

Villa Regina, 22 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados RAYO HUMBERTO NICOLAS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE RIO NEGRO Y OTRA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (E/A: "RAYO HUMBERTO NICOLAS Y OTRA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE RIO NEGRO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)")(VR-00442-C-2025):

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que se promueve demanda de ejecución de sentencia en base a una planilla de liquidación obrante en el proceso principal que se encuentra firme, según certificación que antecede, que constituye título ejecutable sin necesidad de homologación judicial, con arreglo a los Arts. 446 y 447 inc. 3° del CPCC.-

Que en consecuencia, corresponde sin más dictar sentencia monitoria, aplicando el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por ello,

RESUELVO:

Mando llevar adelante la ejecución de sentencia de Simón Agustín Rayó contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro) por el monto reclamado de 6.558.975,61 con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 62 y 487 del CPCC).-

Notifíquese la presente al ejecutado en el domicilio constituido en el Sistema PUMA en los términos del art. 120 del CPCC, a cuyo fin vincúlese en el Sistema PUMA, con transcripción del código único: (INKB-QOZP), dicho código deberá ingresarse en la página web:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 492 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

Líbrese oficio al Banco Patagonia a los fines de trabar embargo -conforme art. 55 de la CRN- del 20% de las partidas que ingresen en la cuenta de Rentas Generales de la Provincia de Río Negro, con exclusión de las partidas destinadas a Asistencia Social, Salud, Educación, Justicia, Recursos Provenientes de Impuestos Administrados por D.G.R., y los provenientes de régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por Ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en Ley 1946 y sus modificatorias, cuenta CTA 900001178 - RENTAS GENERALES, CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA (conforme Ley 5106, art. 26 inc. e), por la suma de \$6.558.975,61 en concepto de capital con más la de \$3.279.487,80; que se presupuestan en concepto de intereses, costos y costas de la ejecución, las que deberán ser depositadas en la Sucursal Local del BANCO PATAGONIA SA a la orden del tribunal y como perteneciente a los presentes autos.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI
JUEZA